REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 156

MAT: Aclaración y Rectificación de Resolución de Calificación Ambiental N° 76/2012, del Proyecto denominado *"Aumento de Capacidad del Tranque de Relave El Gato"*, titular Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan.

Copiapó, 09 JUL. 2013

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; el Art 2° del Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que refunde, coordina y sistematiza el D.S. N° 30, de 1997, del mismo Ministerio, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

2. La Resolución Exenta (RCA) N°76, de fecha 04 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente el proyecto denominado "Aumento de Capacidad del Tranque de Relave El Gato", sometido por su titular, Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

3. La Resolución N° 12 de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama y sus modificaciones.

4. Carta AKGG/40, de fecha 03 de mayo de 2013, ingresada a ésta Dirección Regional con fecha 07 del mismo mes y año, por el Sub Gerente General Sr. Francisco Sánchez Barrera de la empresa Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Exenta (RCA) N° 76/2012, de fecha 04 de abril de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, se calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Aumento de Capacidad del Tranque de Relave El Gato", sometido por su titular, Sociedad Contractual Minera Atacama Kosan, mediante Declaración de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2. Que, la RCA del proyecto indicado en el punto anterior, establece en el punto 5 que: *La ejecución del proyecto "AUMENTO DE CAPACIDAD DEL TRANQUE DE RELAVES EL GATO DE LA S.C.M. ATACAMA KOZAN" requiere de los permisos ambientales sectoriales contemplados en los artículos 84, 93, 99, 101 y 106 de los artículos 68 al 106 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.*

3. Que, conforme a la revisión de los antecedentes que forman parte del proceso de evaluación, específicamente, en lo atingente al permiso ambiental sectorial contenido en el artículo 106 del reglamento del sistema de evaluación ambiental (en adelante RSEIA), se advierte la improcedencia del mismo, en razón de las siguientes consideraciones:

3.1. En ICSARA N°1, el órgano sectorial competente en la materia, DGA Región de Atacama, solicita al Titular incorporar al proceso de evaluación los antecedentes relacionados al Permiso Ambiental Sectorial a que refiere el articulo106 del RSEIA, esto, a raíz del requerimiento por parte de la Autoridad sectorial al titular de considerar canales perimetrales al interior del depósito en cuestión, desde el inicio de la ampliación y operación del tranque de relaves y no a partir de la etapa de cierre.

3.2. En respuesta a la observación predicha, el titular por ADENDA N°1, indica: "que en virtud de la existencia de una serie de elementos, los que se describen pormenorizadamente, que pueden asegurar el adecuado manejo de las aguas lluvias que pudiesen ingresar al depósito del mismo, no se considera necesario efectuar la construcción de las zanjas perimetrales del tranque del tranque desde los inicios del proyecto, motivo por el cual estas obras serán evaluadas como parte integrante dela ingeniería y obras del cierre del tranque. No obstante se evaluará la solicitud realizada por la DGA".

3.3. Que, sobre la base de lo expuesto, por Ord. N° 103 de fecha 27 de enero de 2012, de la DGA Región de Atacama, el órgano sectorial expresa que de la revisión del ADENDA N°1, se pronuncia conforme.

4. Que, atento a las consideraciones expuestas en el punto anterior y analizado no sólo el texto sino el contexto de la exigencia del permiso ambiental sectorial prescrito en el artículo 106 del RSEIA, subyace, que la incorporación al proceso de evaluación de los antecedentes asociados al mentado permiso, sólo resultaría exigible en el evento de que el titular considerara la construcción de zanjas perimetrales desde el inicio y operación del tranque de relaves, supuesto que no se visualiza en la especie, toda vez que el titular ha expuesto sendas medidas destinadas a asegurar el adecuado manejo de las aguas lluvia que pudiesen ingresar al depósito mismo, las que estarán vigentes durante toda la operación del tranque de relaves, fundando con ello la no construcción de las zanjas perimetrales del tranque desde los inicios del proyecto, y en consecuencia, la inobservancia los antecedentes relacionados al permiso sectorial objeto de análisis durante el proceso de evaluación, por cuanto, los fundamentos del titular no fueron objeto de cuestionamiento, ni de nuevas exigencias, por la Autoridad competente en la materia, resultando improcedente entonces la exigibilidad del Permiso Ambiental Sectorial del artículo 106 del RSEIA.

5. Que de conformidad al artículo 62 de la Ley 19.880, en cualquier momento, la Autoridad Administrativa podrá, de oficio, aclarar los puntos dudosos u obscuros, rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

6. Que la Comisión de Evaluación delegó en el Secretario de la Comisión la facultad de resolver las solicitudes de aclaración del artículo 62 de la ley 19.880, respecto de Resoluciones de Calificación Ambiental.

RESUELVO:

1. **ACLÁRESE Y RÉCTIFÍQUESE** lo dispuesto en el considerando 5 de la RCA N° 029/2012 que aprobó el proyecto "AUMENTO DE CAPACIDAD DEL TRANQUE DE RELAVES EL GATO DE LA S.C.M. ATACAMA KOZAN", en orden a excluir del listado de permisos ambientales sectoriales aplicables al proyecto, el previsto y dispuesto en artículo 106 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, por resultar improcedente su exigibilidad en conformidad a los antecedentes expuestos en la parte considerativa de este acto.

2. Manténgase íntegro el contenido de la Resolución N° 130/2012, en todo lo no expresamente rectificado por la presente Resolución.

3. Notifíquese al Titular del proyecto el presente acto.

4. Publíquese en el expediente electrónico del proyecto, el presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.

COMISIÓN DE EVALUACIÓN
SECRETARIO
REGIÓN DE
ATACAMA

OLIVIA PEREIRA VALDÉS
SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE ATACAMA

YSN/VOP

Distribución:

- Sr. Francisco Sánchez Barrera, representante Sociedad Contractual Minera Atacama Kozan.

C/c:

- Sr. Intendente Región de Atacama.
- Sres. SEREMIS: Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía, Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente.
- Expediente del Proyecto denominado "Aumento de Capacidad del Tranque de Relaves el Gato".
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Jurídica.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama.